



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1945
RADICADO: 2021-00061-00

En el archivo 18 del expediente digital, solicita la parte actora, se libre el despacho comisorio para el secuestro del bien objeto de embargo, aportando para tal efecto, el certificado de tradición y libertad del inmueble, dando cuenta que se encuentra inscrito el embargo sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, No.001-1027365, y la no concurrencia de otros posibles acreedores hipotecarios (archivos 15 y 16), por consiguiente, es procedente la expedición del Despacho Comisorio para el SECUESTRO del referido bien inmueble, ordenado desde la admisión de la demanda (archivo 03) y que se ubica en “1) CARRERA 65 80 SUR-25 URB. UNIDAD CERRADA TIERRA FRESCA P.H. UNIDAD DE VIVIENDA 21 LOTE 21 MANZANA 2. 2) CALLE 81 SUR # 63-105 CASA 21”, del municipio de la Estrella, Antioquia.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA), acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$300.000, a

2021-00061

quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Por la secretaría del Despacho, expídase el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67bc9fb14db618b3b4bbb8c83335b91bb0882757f9db88baf0cd7de846795548

Documento generado en 28/09/2021 01:21:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**